



**RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 8 de septiembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina para cebo existente con capacidad para 5.000 plazas, emplazada en el polígono 503, parcela 3, del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovida por Agro Ganadera Menen, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/10688).**

Con fecha 30 de noviembre de 2023, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para modificar la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES222510000008 para actualizar el listado de MTD incluidas en el anexo II.

**Antecedentes de hecho**

Primero.— La explotación porcina con código REGA ES222510000008, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada inicialmente a la sociedad J. Ribes, SL, mediante Resolución de 8 de septiembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, de 3 de octubre de 2008. (Número Expte. INAGA 500301/02/2007/05021).

Por Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación. (Número Expte. 500601/02/2013/10574).

Mediante Resolución de 13 de marzo de 2015, del INAGA, se realiza el cambio de titularidad a favor de la sociedad Agro Ganadera Menen, SL, (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/01375).

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2017, del INAGA, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada, por ampliación de capacidad hasta 6.250 plazas, equivalentes a 750 UGM y construcción de una nueva nave de cebo (nave 5) de dimensiones 75,78 x 16,40 m. (Número Expte. INAGA 500202/02/2017/03665). Esta modificación no sustancial generó la modificación puntual aprobada por Resolución de 16 de marzo de 2018 de este mismo Instituto. (Número Expte. INAGA 500202/02/2017/11350).

El 24 de junio de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 134, la Resolución de 6 de abril de 2021, del INAGA, por la que se procedió a revisar la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el anexo II de mejores técnicas disponibles. (Número Expte. INAGA 500202/02/2019/10573).

A través de la Resolución de 28 de febrero de 2022, del INAGA, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación para incorporar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos y la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. (Número Expte. INAGA 500202/02/2022/00627).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la actualización del listado de MTD del anexo II incorporado a la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 6 de abril de 2021, del INAGA.

El promotor desea sustituir algunas de las técnicas de la MTD 6 y 17. También indica que quiere añadir las MTD 13.e.1 y 16.b.3, pero ya están incluidas en el anexo II.

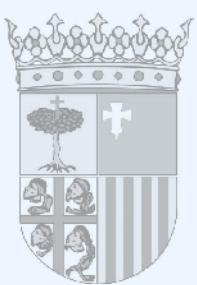
En relación a la MTD 17, al ser la costra natural y la adición de materiales ligeros, como la paja, equivalentes en lo que se refiere a reducción de emisiones de amoníaco, se recoge la posibilidad de usar cualquiera de ellas, siempre que la formación de costra sea posible.

Los cambios propuestos garantizan el cumplimiento de la normativa sectorial.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**Fundamentos jurídicos**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados



de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 8 de septiembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina para cebo existente con capacidad para 5.000 plazas, emplazada en el Polígono 503 Parcela 3 del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Se eliminan las siguientes MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 6 de abril de 2021, del INAGA:

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

Se incorporan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 17.b.2,3,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando costra natural o materiales ligeros a granel, incluida paja.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**